

## REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.

### CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva de **REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.** (en adelante la “Sociedad”) adopta el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, donde se incorporan los principios recomendados por la Organización Económica para la Cooperación y el Desarrollo (OECD) y las recomendaciones del Código Marco de Buen Gobierno Corporativo elaborado por Confecámaras.

#### PREÁMBULO

#### Artículo 1. OBJETIVO

El objetivo del presente Código es crear el marco general de políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con el buen gobierno corporativo al interior de la Sociedad, así como establecer los valores y principios éticos que la rigen con la finalidad de generar competitividad, transparencia y confianza para sus diferentes grupos de interés.

#### Artículo 2. DEFINICIONES

**Accionistas:** Son Accionistas aquellas personas que están registradas como titulares de acciones de la Sociedad en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, en una fecha de corte determinada.

**Accionista Mayoritario o Accionista Controlante:** Aquellas personas que ostenten poder de decisión sobre la Sociedad, de acuerdo con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

**Administradores:** Son Administradores, los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la Ley, ejerzan o detenten esas funciones.

**Altos Funcionarios:** Son Altos Funcionarios los Administradores y los Principales Ejecutivos de la Sociedad.

**Código de Ética:** Documento aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad en el cual se definen los valores y principios que orientan el comportamiento de todos los empleados y personas vinculadas a la Sociedad, sobre la base de excelencia, transparencia, integridad, compromiso e igualdad.

**Comité Ejecutivo:** Es el Comité conformado por el Presidente de la Sociedad y los cargos

que reportan directamente al Presidente.

**Directores:** Son los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, tanto principales como suplentes.

**Empleados:** Son todas aquellas personas vinculadas laboralmente a la Sociedad.

**Principales Ejecutivos:** Son Principales Ejecutivos de la Sociedad, el Presidente, los Representantes Legales y los cargos que reportan directamente al Presidente de la misma.

**Sociedad:** Reforestadora de la Costa S.A.S., sociedad por acciones simplificada, con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 3.683 del 24 de diciembre de 1980, otorgada ante la Notaría Cuarta de Barranquilla.

**Vinculados Económicos:** Son aquellas sociedades, entidades o personas definidas en la política de celebración de operaciones entre vinculados económicos y las que se modifiquen e incluyan en un futuro. A la fecha de aprobación de este Código son las siguientes:

- i. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece Reforestadora de la Costa, incluyendo las subordinadas, filiales y/o subsidiarias de la controlante.
- ii. Quienes sean Directores, gerentes, Administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, durante el tiempo que ejerzan su cargo y un año más.
- iii. Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de Reforestadora de la Costa; y
- iv. Empresas en las cuales cualquier Accionista de Reforestadora de la Costa que tenga un porcentaje igual o superior al 10% de las acciones y en circulación de Reforestadora de la Costa, tengan una participación accionaria igual o superior al 50% de dicha empresa.

### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los Administradores y Empleados velarán por que todas las actuaciones de sus Asesores, Contratistas, Proveedores, Accionistas y terceros vinculados de manera directa o indirecta con la Sociedad se desempeñen en consonancia con las disposiciones de este Código y de los Estatutos de la Sociedad.

### **Artículo 4. PRINCIPIOS Y VALORES**

**Reforestadora de la Costa S.A.S.** es una sociedad comercial, dedicada a actividades de reforestación y comercialización de productos forestales y maderables, y a la prestación de

servicios forestales y ambientales a terceros. La Sociedad propende por el uso eficiente de los recursos de que dispone y por el continuo crecimiento e innovación de sus unidades de negocio, dando aplicación a la ética empresarial y a las mejores prácticas empresariales bajo estándares internacionales.

Los valores y principios que rigen a la Sociedad y que sirven como guía de interpretación y aplicación de este Código son: justicia, equidad, respeto, confianza, transparencia y competencia leal.

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 5. DEBER DE REPORTAR IRREGULARIDADES**

Es obligación de todos los Empleados reportar a su superior inmediato o al Presidente, y éstos al Comité de Auditoría, o al Comité Ejecutivo, según sea el caso de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética de la Sociedad, en la Política Anticorrupción y Antisoborno y en el presente documento, las violaciones de la ley o de las políticas de la Sociedad, o de aquellas situaciones que razonablemente consideren constituyen una violación de la ley, los reglamentos y las políticas de negocio establecidas.

La omisión de este deber constituye una causal de mala conducta que podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo, de acuerdo con la gravedad de la misma.

## **TITULO SEGUNDO ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO I De la Asamblea General de Accionistas**

#### **Artículo 6. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad y ejercerá las funciones contenidas en el Código de Comercio, las previstas en los Estatutos de la Sociedad y las que señale la Asamblea General de Accionistas. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

#### **Artículo 7. CLASES DE REUNIONES**

Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los Estatutos de

la Sociedad.

#### **Artículo 8. CONVOCATORIA**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizan de acuerdo con las condiciones previstas en los Estatutos en lo relacionado con la convocatoria, quórum, mayorías, votación, actas y documentos.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por un grupo de Accionistas que represente por lo menos el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad, en los términos del literal a) del Artículo 24 del presente Código.

### **CAPÍTULO II De La Junta Directiva**

#### **Artículo 9. COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cuatro (4) Directores principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal. Por lo menos uno (1) de los Directores con su respectivo suplente deberá ser independientes. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por el sistema de cuociente electoral para períodos de dos (2) años y pueden ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Los representantes legales de la Sociedad o quienes hagan sus veces podrán ser o no miembros de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma, pero no podrán desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva y su número, en caso de integrarse en la Junta Directiva, será el mínimo para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia. En caso de no ser miembros de la Junta, los representantes legales de la Sociedad o quien haga sus veces, tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por miembros de alta calidad ética, moral y profesional, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo. Serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, atendiendo a criterios tales como diversidad, compromiso y experiencia, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

Tanto el Presidente de la Junta Directiva como el representante legal de la Sociedad o quien haga sus veces, podrán citar a los Directores suplentes a las reuniones de la Junta Directiva aun cuando estén presentes los principales, y en tal caso tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes en caso que apliquen.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

- a. Empleado o Directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, ni que hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad; o, que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección, o de control de la misma.
- c. Socio, accionistas o empleado de asociaciones o de sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o compañía que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- e. Administrador de una compañía, entidad o asociación en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.
- f. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y de Conflictos de Intereses o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 10. REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIONES**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se realizan de acuerdo con las condiciones previstas en los Estatutos en lo relacionado con la convocatoria, quórum, votación, actas y documentos.

#### **Artículo 11. FUNCIONES**

La Junta Directiva ejercerá las funciones contenidas en el Código de Comercio, las previstas en los Estatutos de la Sociedad y las que señale la Asamblea General de Accionistas. Así mismo, la Junta Directiva de la Sociedad aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

#### **Artículo 12. REMUNERACIÓN**

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad la fijación de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. La remuneración estará vinculada al tiempo de dedicación y a la situación financiera de la sociedad.

#### **Artículo 13. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que se entrega y la que se divulga a los miembros de la Junta Directiva para el desarrollo de sus actividades como Administradores de la Sociedad sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses de la Sociedad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Deberes y Responsabilidades De Los Administradores, Elecciones y Política de Selección y Remuneración**

##### **Artículo 14. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES**

Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus Accionistas.

Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Sociedad, a los Accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

##### **Artículo 15. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD**

La acción social de responsabilidad contra los Administradores corresponde a la Sociedad, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser adoptada aunque no conste en el Orden del Día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Código y en los Estatutos Sociales. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción del Administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los Accionistas en interés de la Sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Accionistas y a terceros.

##### **Artículo 16. SISTEMA DE ELECCIONES**

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, inclusive la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales

sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**Parágrafo.** En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

#### **Artículo 17. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Es obligación de los Administradores y de todos los Empleados, la cual se mantendrá vigente aún después de su retiro, mantener la confidencialidad sobre la reserva comercial e industrial de la Sociedad, sobre las marcas y patentes, información comercial, financiera, contable, administrativa, jurídica y en general, sobre todos aquellos documentos o informaciones que le fueron dados a conocer en razón de su cargo.

#### **Artículo 18. CRITERIOS APLICABLES A NEGOCIACIONES QUE LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS REALICEN CON LAS ACCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, los Administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir Acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de sus miembros, excluido el de solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en estos Estatutos, excluidas las del solicitante.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Mecanismos específicos para evaluar y controlar la actividad de los Directores y Administradores y Principales Ejecutivos**

#### **Artículo 19. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS Y SU GESTIÓN EMPRESARIAL**

La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para evaluar y controlar la actividad de los Administradores:

- a. **Aprobación de Estados Financieros.** De conformidad con lo establecido en los Estatutos, previa revisión por parte de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría, los Accionistas tienen la facultad de aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y de revisar y aprobar los informes del Revisor Fiscal y del Representante Legal de la Sociedad, de acuerdo con este Código y con los Estatutos Sociales.
- b. **Revisoría Fiscal.** Su independencia y transparencia se garantizan con el régimen

de incompatibilidades establecido en este Código, los Estatutos y en la Ley.

Además de la Revisoría Fiscal, la Sociedad y sus Administradores están sometidos a la supervisión de otros organismos externos que ejercen controles específicos de acuerdo con la naturaleza de su actividad. Entre los principales organismos de control está la Superintendencia de Sociedades de Colombia, que es la entidad responsable de ejercer la inspección y vigilancia de la Sociedad.

- c. **Derecho de Inspección.** De conformidad con los Estatutos y la Ley, los Accionistas pueden ejercer el derecho de inspección de los libros de la Sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso este derecho comprenderá documentos que versen sobre secretos industriales, estrategias comerciales o proyecciones financieras o de mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.
- d. **Acciones contra los Administradores y el Revisor Fiscal.** De conformidad con los Estatutos y con este Código, la Asamblea podrá ejercer las acciones que correspondan contra los Administradores y Revisor Fiscal.

#### **Artículo 20. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA**

Los Administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los documentos exigidos por la Ley y los Estatutos, dentro de los cuales se encuentra:

- a. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; y
- c. Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad.
- d. El informe escrito del Revisor Fiscal;
- e. Mientras la Sociedad forme parte de un grupo empresarial, el informe que debe presentar el Presidente expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes



entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- i. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada;
- ii. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada; y
- iii. Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

## **CAPÍTULO V** **Presidencia**

### **Artículo 21. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO**

La sociedad tendrá un (1) Presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

**Parágrafo.** Cuando en los Estatutos Sociales o en este Código se haga mención al representante legal, se entenderá que se refieren al Presidente o a los suplentes del mismo, quienes pueden actuar individualmente, sin necesidad de que los demás concurren en el acto o negocio respectivo.

### **Artículo 22. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES**

Las funciones y responsabilidades del Presidente son las establecidas en los Estatutos.

### **Artículo 23. CALIDADES Y REMUNERACIÓN**

Para la postulación del Presidente, la Junta Directiva verificará que los candidatos reúnan las más altas calidades morales, éticas y profesionales con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo de acuerdo con las necesidades de la Sociedad y las características de la posición que va a desempeñar.

Corresponde a la Junta Directiva fijar la remuneración del Presidente de acuerdo con las recomendaciones que para este efecto haya obtenido del Comité de Evaluación de Gestión y Compensación o que haga sus veces de la controlante y/o de firmas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en estos temas.

La Sociedad se apoyará en firmas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio para la búsqueda de los Principales Ejecutivos y Empleados que requiera, así como para determinar sus niveles de remuneración y demás beneficios.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS DE ACCIONISTAS**

### **CAPÍTULO I Derechos De Los Accionistas**

#### **Artículo 24. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

Los Accionistas tienen los derechos consagrados en el Código de Comercio, en los Estatutos de la Sociedad y en el presente Código. En particular los Accionistas pueden:

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
- b. Percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- c. Negociar las acciones con sujeción a la ley y a los Estatutos;
- d. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- e. Recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
- f. Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal dentro del marco de la Asamblea General de Accionistas.

- g. Solicitar y obtener información material que les permita tomar decisiones respecto a su inversión, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Código. Para tal efecto, además de lo dispuesto en otros artículos del presente Código, la Administración deberá dar a conocer a todos los Accionistas, por el medio que resulte más idóneo, la información entregada a un Accionista que pueda ponerlo en ventaja frente a los demás Accionistas.
- h. Solicitar auditorías especializadas sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial o la actuación de los Administradores que puedan significar un riesgo para sus inversiones, de conformidad con lo dispuesto en este Código.
- i. Reclamar de la Junta Directiva el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, mediante presentación escrita y sustentada de sus requerimientos.
- j. Hacer uso de sus derechos de reclamación e información, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente, dentro de los límites establecidos en la ley.

**Parágrafo.** Cuando un Accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

#### **Artículo 25. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD**

El Sistema de Control Interno (“SCI”) de la Sociedad, que se describe más adelante en este Código, define los órganos y procedimientos necesarios para que los Accionistas puedan estar informados sobre los riesgos de la sociedad.

#### **Artículo 26. DERECHO A CONOCER LOS HALLAZGOS DEL REVISOR FISCAL**

Para garantizar el derecho de los Accionistas a conocer los hallazgos del Revisor Fiscal se le han establecido en los Estatutos de la Sociedad las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios;
- b. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- c. Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: i) Si los actos de los

- Administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad, o de terceros que estén en poder la Sociedad;
- d. Supervisar que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas;
  - e. Velar porque los Administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código y observen los deberes relacionados con el suministro de información al mercado público de valores;
  - f. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas;
  - g. Velar porque los Empleados den cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código;
  - h. Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad, para deliberar y votar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas y para lo demás a que haya lugar, según lo establecido en la ley y los Estatutos.

#### **Artículo 27. DERECHO A CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas podrán solicitar a la Junta Directiva, al Representante Legal o al Revisor Fiscal, la convocatoria a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

#### **Artículo 28. DERECHO A INCLUIR OTROS TEMAS EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

#### **Artículo 29. DERECHO A ENCARGAR AUDITORÍAS**

Cualquier grupo de Accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrá solicitar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías

especializadas sobre aspectos puntuales de la actividad de la Sociedad. En este caso, la auditoría sólo podrá contratarse con firmas de reconocido prestigio nacional o internacional.

Las auditorías no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual. La auditoría a que hace referencia el presente Código tendrá lugar cuando los Accionistas tengan dudas fundamentadas acerca de la calidad, confiabilidad, y legalidad de los estados financieros revelados por la Sociedad a las autoridades y al público en general.

El grupo de Accionistas solicitante de la auditoría tendrá la obligación de revelar al público y a las autoridades únicamente los hechos o elementos materiales que la auditoría determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad, y legalidad de los estados financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración

**Parágrafo:** Las Auditorías Especializadas realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- i. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva a través del representante legal de la Sociedad y deberá motivarse.
- ii. La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Razones que motivan su realización.
  - b. Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo de Accionistas.
  - c. Nombre y dirección del representante de los solicitantes para canalizar los trámites requeridos.
  - d. Objetivos de la auditoría.
  - e. Indicación de los hechos o elementos en los que se basan las dudas sobre la información financiera de la Sociedad.
  - f. Tres (3) posibles firmas de reconocida reputación y trayectoria que podrían adelantar la auditoría.
  - g. Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoría será tratada en forma confidencial, no revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y/o en perjuicio de la Sociedad.
  - h. Compromiso de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos materiales que la auditoría determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad, y legalidad de los estados financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración.

- iii. La Junta Directiva estudiará y evaluará si la solicitud presentada por el respectivo grupo de Accionistas cumple con los requisitos mencionados en el literal anterior, es justificada y razonable, y decidirá en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria.
- iv. En caso de que la Junta Directiva decida que la Auditoría Especializada es procedente, seleccionará una de las tres (3) firmas de auditoría propuestas en la solicitud y ordenará al representante legal de la Sociedad contratar sus servicios dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha en que tome la decisión en este sentido. La firma de auditoría seleccionada debe ser diferente a aquellas que se encuentren prestando los servicios de Revisoría Fiscal o Auditoría Interna a la Sociedad.
- v. La realización de cada Auditoría Especializada se llevará a cabo en un plazo máximo de dos (2) meses, prorrogable por un término igual, previo concepto de la firma de auditoría encargada de la misma.
- vi. Los informes finales de las Auditorías Especializadas, junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración, serán presentados al Comité de Auditoría y la Junta Directiva de la Sociedad, en la primera oportunidad que reúnan de manera ordinaria.
- vii. El representante legal de la Sociedad remitirá los informes finales de las Auditorías Especializadas, junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración, al representante de los solicitantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión de la Junta Directiva mencionada en el literal anterior

## **TÍTULO CUARTO MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO I Sistema de Control Interno (SCI)**

#### **Artículo 30. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.**

Se entiende por Sistema de Control Interno (SCI) el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, mecanismos de prevención, de control, de evaluación y de mejoramiento continuo de la Sociedad que le permitan tener una seguridad razonable para el cumplimiento de los siguientes objetivos: i) efectividad y eficiencia de las operaciones; ii) confiabilidad de la información financiera; y iii) cumplimiento de las normas legales,

estatutarias, de las políticas, planes y procedimientos internos.

El SCI está fundamentado en los siguientes principios básicos:

- 1) Autocontrol: Capacidad de todos y cada uno de los Empleados de la Sociedad, independientemente de su nivel jerárquico para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- 2) Autorregulación: Capacidad de la Sociedad para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del SCI, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- 3) Autogestión: Capacidad de la Sociedad para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

El Sistema de Control Interno de la Sociedad se enfoca principalmente en los siguientes componentes:

- i) El ambiente de control;
- ii) La identificación, evaluación y manejo de los riesgos;
- iii) Las Políticas y procedimientos de control;
- iv) Metodología y procedimientos para obtener y divulgar la información en la Sociedad; y
- v) El proceso de monitoreo para hacer seguimiento a la calidad del sistema de control interno.

### **Artículo 31. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

El Sistema de Control Interno de la Sociedad involucra funciones y responsabilidades de los siguientes órganos:

- Junta Directiva
- Comité de Auditoría
- Comité Ejecutivo
- Presidencia
- Auditoría Interna
- Revisoría Fiscal

### **Artículo 32. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

De conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en los Estatutos, en relación con el SCI corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, las siguientes:

- a. Definir, de conformidad con las disposiciones legales y las recomendaciones del Comité de Auditoría, las políticas contables de la Sociedad;
- b. Designar conforme a la ley y a los Estatutos, a los miembros principales y suplentes del Comité de Auditoría;
- c. Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general individual y consolidado cuando fuere del caso, y un informe de gestión y el informe especial previstos en la ley y con los lineamientos establecidos en este Código, así como un proyecto de distribución de utilidades.
- d. Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo, sus principios éticos, la protección a los accionistas, la prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés y los criterios de selección de proveedores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión;
- e. Nombrar, definir la remuneración y remover al Auditor Interno de la Sociedad;
- f. Expedir, y modificar cuando ello sea necesario, el Código de Buen Gobierno, en el cual se compilen las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo y principios éticos que rijan la Sociedad, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables, siempre que dichas modificaciones no impliquen una reforma a los estatutos, caso en el cual será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Accionistas; y
- g. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los Estatutos, en el Código de Buen Gobierno y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines así como promover el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones que emita la Sociedad.

### **Artículo 33. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

El Presidente tiene, en relación con el sistema de control interno de la Sociedad, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Velar por que todos los Empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Comité de Auditoría, la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
- b. Presentar oportunamente, a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de



- inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la Sociedad;
- c. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
  - d. Diseñar, Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de información financiera, para asegurar que esta le es presentada en forma adecuada, así como verificar la operatividad de dichos controles;
  - e. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad;
  - f. Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de la evaluación de la misma;
  - g. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, en el que se evaluará el desempeño de los sistemas de evaluación y control de información financiera, así como el informe especial del grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; y
  - h. Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

#### **Artículo 34. DEL REVISOR FISCAL**

##### **a. Evaluación objetiva, elección y remuneración**

Previa propuesta del Comité de Auditoría, la Junta Directiva podrá presentar en la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que vaya a elegirse Revisor Fiscal, dos (2) propuestas de firmas independientes de reconocido prestigio nacional e internacional, las cuales deberán acompañarse de un análisis comparativo sobre la experiencia, precio y demás condiciones financieras, así como la organización específica que cada una ofrece para ejercer la Revisoría Fiscal, las cuales se entregarán a cada accionista.

El Revisor Fiscal y sus Suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de alguno de sus Suplentes, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período

que se encuentre en curso. En todo caso la elección lo será por el mismo período de la Junta Directiva. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Accionistas, para lo cual la Junta Directiva someterá a su consideración las condiciones de contratación, previo concepto del Comité de Auditoría.

**b. Inhabilidades e Incompatibilidades**

Con el fin de garantizar la independencia del Revisor Fiscal, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal quien se encuentre en cualquiera de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley. Adicionalmente, los Estatutos de la Sociedad han definido que no podrá ser Revisor Fiscal:

- (i) Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la sociedad matriz;
- (ii) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad;
- (iii) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus filiales o subsidiarias, cargo alguno durante el período respectivo

La gestión del Revisor Fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad.

De presentarse una causal de inhabilidad o incompatibilidad, el Revisor Fiscal lo comunicará al Comité de Auditoría, el cual garantizará la continuidad de la actividad de la Revisoría Fiscal y realizará las acciones necesarias para la elección de un nuevo Revisor Fiscal en caso de ser necesario.

**Parágrafo.** La firma que ejerza las funciones de Revisoría Fiscal no podrá prestar a la Sociedad los siguientes servicios, a menos que cuente con la aprobación previa del Comité de Auditoría:

- (i) Teneduría de libros y otros servicios relacionados a los registros contables o estados financieros de la Sociedad,
- (ii) Diseño e implementación de Sistemas de Información Financiera o contable;
- (iii) Tasación o valoración de servicios, emisión de opiniones o contribución en informes;

- (iv) Prestación de servicios actuariales;
- (v) Prestación de servicios mercerizados de auditoría interna;
- (vi) Ejercicio de las funciones de la Gerencia o de Recursos Humanos;
- (vii) Prestación de servicios de corretaje o trading, asesoría en inversiones o servicios de banca de inversión;
- (viii) Prestación de servicios legales y servicios de peritaje no relacionados con la Revisoría Fiscal, y
- (ix) Cualquier otro servicio que la Junta Directiva o el Comité de Auditoría determine.

(C) **FUNCIONES**

Las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal son las establecidas en los Estatutos.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités o consejos de administración de la sociedad. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **Comités Integrantes Del Sistema de Control Interno**

#### **Artículo 35. COMITÉS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Sin perjuicio de los Comités que la Junta Directiva considere necesario crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se han constituido los siguientes Comités:

- Comité de Auditoría
- Comité Ejecutivo

#### **Artículo 36. DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

a. **COMPOSICIÓN**

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría que estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva y lo presidirá uno de ellos. Al Comité de Auditoría podrá asistir el Revisor Fiscal de la sociedad con derecho a voz y sin voto. Así mismo, asistirá el Auditor Interno de la Sociedad, con voz y sin voto, para los asuntos relativos a su competencia.

**b. COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

Corresponde al Comité de Auditoría, en los términos que determine el Gobierno Nacional, y sin perjuicio de las demás funciones que la Junta Directiva considere necesario asignarle, el cumplimiento de las siguientes funciones:

**CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

1. Revisar los estados financieros de la Sociedad antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
2. Supervisar que la preparación, presentación y revelación de los estados financieros se ajusten a las exigencias de las normas contables colombianas y principios contables generalmente aceptados en Colombia.

**CON RESPECTO A LA AUDITORÍA INTERNA**

1. Velar por la independencia de la entidad que ejerza el cargo de Auditor Interno.
2. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y la evaluación íntegra de la totalidad de las áreas de la Sociedad.
3. Reunirse periódicamente con el Auditor Interno con el fin de analizar los informes que éste elabore sobre su trabajo, y sugerir a la Junta Directiva las políticas, los procedimientos de control interno y los correctivos que deban implementarse.

**CON RESPECTO A LA AUDITORIA EXTERNA**

1. Reunirse con el Revisor Fiscal con el fin de analizar los informes que éste elabore sobre su trabajo, y sugerir a la Junta Directiva las políticas, los procedimientos y los correctivos que deban implementarse.
2. Velar por la independencia del Revisor Fiscal, adoptando las medidas necesarias para que el mismo realice convenientemente su función. Con este propósito mantener las relaciones necesarias con los revisores fiscales para recibir la información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la revisoría fiscal (i.e. contratos o servicios de consultoría, asesoría tributaria, legal o contable que ellos, directamente o a través de una sociedad aliada o miembro de su firma, presten a la sociedad).

3. Recibir y analizar el informe que preparen las auditorías especializadas que eventualmente contraten los accionistas, y proponer los correctivos necesarios de ser pertinentes.

### **CON RESPECTO AL GOBIERNO CORPORATIVO**

1. En general, será función del Comité de Auditoría, siempre que no esté asignada a otro Comité, velar por que las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno y que hacen referencia a los mecanismos específicos relacionados a continuación, se cumplan a cabalidad y proponer a la Junta Directiva las modificaciones que resulten necesarias para que los estándares de Gobierno Corporativo relacionados con dichos mecanismos se ajusten a las mejores prácticas existentes:

Los mecanismos específicos que garanticen que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal serán comunicados a los Accionistas, con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

Los mecanismos específicos que permitan que los accionistas o sus representantes encarguen, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.

Los mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno, y que permitan a los accionistas o a sus representantes, hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.

2. Supervisar el funcionamiento de la página web de la Sociedad y otros mecanismos de difusión de información.
3. Informar en la Junta Directiva sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
4. Estudiar todos los contratos de prestación de servicios que pretenda celebrar la Sociedad, cuyos montos excedan de una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y recomendar a la administración o a la Junta Directiva, si la cuantía lo exige, que se celebre o no.
5. Evaluar y hacer un seguimiento del cumplimiento del Código de Ética que deberá expedir la Junta Directiva de la Sociedad,

6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

#### **CON RESPECTO AL CONFLICTO DE INTERÉS**

1. Revisar los posibles conflictos de intereses entre un Alto Funcionario y la sociedad, un Alto Funcionario y un Accionista, y entre los Accionistas.
2. Cuando considere que existe un conflicto de intereses, le presentará el caso a la Junta Directiva quien de confirmar la existencia del mismo deberá dar aplicación a lo establecido en el Código de Buen Gobierno, en el sentido de ordenar, si fuere el caso, la convocatoria a una Asamblea General de Accionistas para que sea allí donde se resuelva dicho asunto, conforme a las normas legales vigentes.
3. Proponer a la Junta Directiva las políticas de la sociedad para la celebración de operaciones con sus sociedades subordinadas y con sus vinculados económicos y, una vez aprobadas, verificar su cumplimiento.
4. Revisar las operaciones en las cuales sea parte la Sociedad, en forma directa o indirecta, sus Vinculados Económicos.
5. Informar a la Junta Directiva sobre los conflictos de intereses que surjan entre la Sociedad, sus accionistas y sociedades subordinadas.

#### **CON RESPECTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI)**

1. Supervisar el cumplimiento del sistema de control interno (SCI) de la Sociedad.
2. Evaluar los informes de control practicados por los auditores internos o externos y por las autoridades de supervisión y control, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones, se hayan definido los planes de acción necesarios para corregir los problemas identificados y se implementen las medidas adoptadas en los mismos.

**Parágrafo I:** Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá solicitar los informes que considere convenientes.

**Parágrafo II:** Para el óptimo cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

**(C) FUNCIONAMIENTO**

Las normas que regulan el funcionamiento del Comité se encuentran en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría expedido por la Junta Directiva.

**Artículo 37. DEL COMITÉ EJECUTIVO**

La Sociedad tendrá un Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el Presidente de la Sociedad y los cargos que reportan directamente al Presidente de la misma.

Además de las funciones que le asignen la Junta Directiva y el Código de Conducta, serán funciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

**CON RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD**

1. Analizar los resultados financieros de la Sociedad y los de las empresas que componen el portafolio de inversiones.
2. Plantear y analizar las iniciativas estratégicas tanto para la Sociedad como para las empresas que eventualmente compongan su portafolio de negocios.
3. Definir y analizar los temas para presentar en la Junta Directiva de la Sociedad.

**CON RESPECTO AL SCI**

1. Investigar las actuaciones de los Empleados por violaciones del Código de Ética de la Sociedad.
2. Sancionar el incumplimiento del Código de Ética, de acuerdo con lo establecido en el mismo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
3. Denunciar o velar por que la Sociedad denuncie, ante las autoridades competentes los hechos que configuren infracciones penales.
4. Garantizar a los denunciados el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

**CON RESPECTO A LOS CONFLICTOS DE INTERESES**

1. Hacer la valoración de los conflictos de intereses declarados y/o surgidos sobre los cuales tenga competencia de conformidad con lo establecido en el Código de Ética.

Las normas generales que regulan el funcionamiento del Comité Ejecutivo se encuentran descritas en el Código de Ética aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

## TITULO QUINTO MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

### CAPÍTULO I Estados Financieros

#### **Artículo 38. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN**

Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los Accionistas. Los Accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad, cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad o cuando se trate de información privilegiada.

#### **Artículo 39. PRESENTACIÓN, ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORME DE GESTIÓN**

Los Administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

- a. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; y
- c. Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad.

**Parágrafo.** A los Estados Financieros se les anexará además la siguiente información:



- (i) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal, y las que haya readquirido.
- (ii) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo, el valor nominal, la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la Sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión;
- (iii) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; y
- (iv) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

#### **Artículo 40. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

#### **Artículo 41. INFORMES TRIMESTRALES**

La Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros con cortes trimestrales para ser presentados a los Accionistas.

### **CAPÍTULO II Otras disposiciones**

#### **Artículo 42. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, Y VINCULADOS ECONÓMICOS**

La Junta Directiva aprobará una política para la celebración de operaciones entre Vinculados Económicos, cuyo objeto será establecer los principios, lineamientos y procedimientos que regirán la celebración de operaciones comerciales entre Reforestadora de la Costa y sus Vinculados Económicos, con el fin de que las mismas se realicen en un marco de competitividad y transparencia, que genere confianza entre los acreedores, inversionistas y el mercado en general.

Las operaciones que la Sociedad celebre con Vinculados Económicos deberán realizarse atendiendo a criterios objetivos, en condiciones de mercado y bajo los mismos términos con los que la Sociedad realiza operaciones con terceros no relacionados.

Las operaciones y relaciones que Reforestadora de la Costa sostenga con Vinculados Económicos no podrán vulnerar, en ningún caso, la igualdad de trato entre los accionistas y deben hacerse siempre en interés de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, los Administradores se obligan a garantizar el trato equitativo a todos los Accionistas.

Los Administradores igualmente deberán presentar un informe especial sobre las operaciones relevantes celebradas con Vinculados Económicos en el último ejercicio contable, las condiciones de las mismas y el manejo dado por la Junta Directiva a los eventuales conflictos de interés por la celebración de dichas operaciones.

#### **Artículo 43. POLÍTICA DE RECOMPRA DE ACCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, la Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre que la readquisición se realice mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los Accionistas. En éstos casos el precio de readquisición se fijará con base en un estudio técnico realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

#### **Artículo 44. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Con el fin de conservar y proteger los recursos de la Sociedad y garantizar la continuidad de la operación, la Sociedad orienta su gestión a mantener todos los riesgos en un nivel adecuado, minimizar su impacto económico y recuperar y restablecer el proceso afectado por la ocurrencia del evento.

La gestión de riesgos en la Sociedad integra las fases de identificación, evaluación y control. En la identificación se define el inventario de riesgos, en la evaluación se valoran los riesgos y en el control se definen, ejecutan y se hace seguimiento a las acciones de prevención, protección, contingencia y de tratamiento económico.

#### **Artículo 45. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS**

El informe de gestión que junto con los estados financieros deben presentar los

administradores a la Asamblea General de Accionistas deberá contener información oportuna y exacta sobre la estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y de los mecanismos de control interno, así como de las auditorías externas que se hacen a la sociedad, la frecuencia con que se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas a solicitar información de acuerdo con lo establecido en este Código de Buen Gobierno.

## TITULO SEXTO

### PREVENCIÓN, MANEJO, DIVULGACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

#### **Artículo 46. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Sin perjuicio de las valoraciones que el Comité de Auditoría y el Comité Ejecutivo definan, se entiende por conflicto de interés cualquier situación que potencialmente pueda implicar, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, una colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de quienes están sujetos a este Código, que puedan comprometer su actuación imparcial.

En todo caso, se considerará conflicto de interés, la situación en que pueda incurrir una persona cuando, respecto a una sociedad con la que se efectúe una actuación, servicio u operación concreta esta persona participe, directa o indirectamente, en más del 50% del capital de dicha sociedad, o cuando, siendo menor su participación, ostente, no obstante, en dicha sociedad un cargo de Director o sea administrador, en los términos de la ley 222 de 1995.

Así mismo, se considerará conflicto de interés la situación en que pueda incurrir una persona en relación con operaciones con entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que Reforestadora de la Costa S.A.S., siempre que dicha relación, de propiedad o de cualquier otro tipo, sea susceptible de poner en riesgo la lealtad a los intereses de la Sociedad.

**Parágrafo.** Cuando una persona considere que se encuentra en una situación que pueda generar conflictos de interés, deberá comunicarlo a su superior inmediato, quien lo pondrá en conocimiento de la Presidencia. La solución de los conflictos de interés de los Administradores y de los Principales Ejecutivos corresponde al Comité de Auditoría en quien la Junta Directiva de la Sociedad ha delegado esta función. Los de los demás empleados serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

#### **Artículo 47. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS**

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y Empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Los Administradores deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el Administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, si fuere Accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad. Los Administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante

## **TÍTULO SÉPTIMO LOS GRUPOS DE INTERÉS Y LA SOSTENIBILIDAD**

### **Artículo 48. COMPROMISO**

La Sociedad es consciente de que su actividad empresarial debe contribuir al mejor desarrollo económico, ambiental y social del país. Por lo tanto, la Sociedad desarrollará políticas corporativas y prácticas que mejoren su competitividad y que al mismo tiempo contribuyan al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales de las comunidades impactadas por su funcionamiento y el de sus sociedades subordinadas cuando sea del caso.

También ha definido en su Código de Ética y en este Código de Buen Gobierno los principios y políticas que le permiten tener relaciones justas, transparentes y productivas con sus grupos de interés entre los cuales se encuentran sus Accionistas, sus Empleados, sus proveedores y las entidades gubernamentales con las cuales tiene relaciones en virtud de las normas legales.

GRUPOS DE INTERÉS		Compromiso de REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.
ACCIONISTAS	<b>Accionistas</b>	Buscar su satisfacción en términos del incremento del valor de la Sociedad con criterios de transparencia, cumplimiento de obligaciones y trato equitativo
PROVEEDORES	<b>Proveedores de bienes y servicios</b>	Promover relaciones de mutuo beneficio mediante la aplicación de los principios de buena fe, transparencia, economía, equidad, responsabilidad social y celeridad. Con este fin, REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S. selecciona, clasifica y califica a sus proveedores con criterios claramente establecidos.
OTROS	<b>Empleados y sus familias</b>	Crear las condiciones para el desarrollo integral y armónico de los Empleados y de la Sociedad. Así mismo, con el reconocimiento de la familia como un elemento esencial de la Sociedad, que tiene un papel fundamental en la construcción del país, REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S. se compromete a crear un contexto de reflexión y crecimiento en el que comparte con las familias de los Empleados nuevas oportunidades de desarrollo.
GOBIERNO	<b>Organismos de regulación</b>	Contribuir a la construcción de la normatividad del sector y respetar y acatar las decisiones tomadas por estos organismos.
	<b>Organismos de control y vigilancia</b>	Acatar su normativa, suministrar en forma oportuna y veraz la información legítimamente solicitada por ellos para el desarrollo de su misión y definir e implementar las acciones de mejoramiento recomendadas.

## TÍTULO OCTAVO SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

### Artículo 49. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

La Sociedad tendrá un reglamento interno sobre los parámetros de contratación y compras. Para el efecto, la Sociedad podrá establecer un registro de proveedores de bienes y servicios.

Para la selección de proveedores la Sociedad evaluará la seriedad, cumplimiento, calidad y experiencia en el ramo, teniendo en cuenta, en todo caso, que se debe contribuir con el fomento de nuevos proveedores, para evitar la dependencia.

La compra de bienes y contratación de servicios se regirá por las reglas de conflictos de interés contenidas en los Artículos 47 y 48 del presente Código y se dará cumplimiento al manual de procedimientos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y a la política Anticorrupción y Antisoborno adoptados por la Junta Directiva de la Sociedad.

## **TÍTULO NOVENO ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 50. ARREGLO DIRECTO Y ARBITRAMIENTO INDEPENDIENTE**

Las diferencias que ocurran entre los Accionistas o entre éstos y la Sociedad o entre éstos y los administradores, durante la existencia de la Sociedad, al tiempo de su disolución o en el período de su liquidación, inclusive las que resulten por discrepancias sobre la existencia de una causal que dé lugar al ejercicio del derecho de retiro, en primera instancia se intentarán resolver mediante la vía del arreglo directo entre las partes. La solución mediante éste mecanismo deberá lograrse en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la existencia de la controversia por escrito por una de las partes a la otra. El término de los treinta (30) días podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes. Si vencido éste plazo, no se logra una solución definitiva de la controversia, ésta será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con los mecanismos determinados en los Estatutos Sociales para tal efecto.

## **TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 51. DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

Con el fin de dar a conocer el contenido de este Código, se dará a conocer al público a través de la página de Internet de la Sociedad.

Las modificaciones que introduzca la Junta Directiva al presente texto deberán comunicarse y difundirse a través del mencionado mecanismo.